



NOTA: Este texto constituye la traducción al castellano del acuerdo adoptado en sesión ordinaria del Consejo Ejecutivo de 4 de mayo de 2026, originalmente redactado en catalán.

4.4. Convenio de colaboración entre el Consejo Insular de Menorca y el Consejo Regulador de la Denominación de Origen del Queso Mahón-Menorca por actuaciones de promoción durante el año 2026 (exp. 03131-2026-000004)

Dada la propuesta del Departamento de Economía y Servicios Generales del Consejo Insular de Menorca, en ejercicio de las competencias atribuidas por el artículo 33 de la Ley 4/2022, de 28 de junio, de consejos insulares, en relación con el Decreto de presidencia núm. 227/2023 de 17 de noviembre, de extinción de un departamento y reestructuración de los restantes (BOIB núm. 158 de 21 de noviembre de 2023);

El Consejo Ejecutivo, por unanimidad de los seis miembros presentes (señor Vilafranca Flort, señora Reynés Calvache, señor Gornés Hachero, señora Torrent Pallicer, señora Taltavull Fernández y señor Pons Torres) y en votación ordinaria, adopta el siguiente

ACUERDO:

Primero. Aprobar el convenio que se transcribe a continuación como anexo a esta propuesta.

Segundo. Nombrar la técnica de gestión del Departamento de Economía y Servicios Generales Natàlia Pérez Marquès instructora de este expediente.

Tercero. Publicar el convenio en la base de datos Nacional de Subvenciones.

Convenio de colaboración entre el Consejo Insular de Menorca y el Consejo Regulador de la Denominación de Origen del Queso Mahón-Menorca por actuaciones de promoción durante el año 2026

Partes

Maria Antònia Taltavull Fernández, titular del Departamento de Economía y Servicios Generales del Consejo Insular de Menorca, en ejercicio de las competencias atribuidas por el artículo 33 de la Ley 4/2022, de 28 de junio, de consejos insulares, en relación el Decreto de presidencia núm. 227/2023 de 17 de noviembre, de extinción de un departamento y reestructuración de los restantes (BOIB núm. 158 de 21 de noviembre de 2023).



Julio Ramon de Olives Fernández, presidente del Consejo Regulador de la Denominación de Origen del Queso Mahón-Menorca, según la Resolución núm. 1838 de 16 de diciembre de 2025 de la consejera ejecutiva del Departamento de Economía y Servicios Generales, de acuerdo con el artículo 5 del Decreto 6/2020, de 31 de enero, por el cual se aprueba el pliego de condiciones y el Reglamento del Consejo Regulador de la Denominación de Origen Protegida Mahón-Menorca.

Antecedentes

1. Desde el año 1985 el queso Mahón-Menorca dispone de la protección de una denominación de origen. Así, el Consejo Regulador de la Denominación de Origen del Queso Mahón-Menorca (CRDO) es quien vela para representar, defender, garantizar y promocionar esta denominación de calidad.
2. La Ley 8/1999, de 12 de abril, de atribución de competencias a los consejos insulares de Menorca y de Ibiza y Formentera en materia de agricultura, ganadería, pesca y artesanía, determina que los consejos reguladores son competencia de los consejos insulares.
3. Para una adecuada comercialización, un producto agroalimentario de calidad tiene que explotar al máximo sus oportunidades en el mercado; en esta dirección, ya hace años que uno de los objetivos del Departamento de Economía y Servicios Generales del Consejo Insular de Menorca (CIM) es mejorar la comercialización de los productos agroalimentarios de calidad de Menorca; para conseguir este plus, resulta fundamental informar a los consumidores sobre la existencia de estos productos de calidad.
4. La producción de queso es una pieza fundamental en la cadena de valor del sector lácteo menorquín; por esta razón, la aprobación de un convenio con el CRDO tiene un impacto económico directo sobre la economía menorquina, porque son numerosos los diversos operadores inscritos en su censo (explotaciones ganaderas, empresas elaboradoras y maduradores) que se benefician del convenio; así mismo, se contribuye, indirectamente, al mantenimiento y creación, si se acontece, de ocupación.
5. El interés público de la propuesta, pues, es potenciar una ventaja competitiva de primer orden para el queso Mahón-Menorca, como es la promoción a todos los niveles para contribuir al fortalecimiento de este sector productivo.
6. En fecha 18 y 20 de junio de 2025, el CRDO firmó un convenio con el CIM para recibir apoyo en las diversas actuaciones de promoción del queso Mahón-Menorca ejecutadas durante el periodo comprendido entre el 16 de noviembre de 2024 y el 15 de noviembre de 2025; estas acciones, subvencionadas con 250.000 €, lo cual representa un 90 % del presupuesto presentado. Con todo, del total de gasto presentado y justificado se concede un total de 248.323,15 €, motivo por el cual ha sido objeto del correspondiente expediente de revocación por un importe de 1.670,85 €.



7. En el Plan Estratégico de Subvenciones (PES) aprobado por acuerdo del Consejo Ejecutivo en sesión de carácter extraordinario de 21 de noviembre de 2025 (BOIB núm. 11 de 22 de enero de 2026), consta la del CRDO por actuaciones de promoción del queso Mahón-Menorca durante el año 2026 con un importe máximo de 250.000 €.

El PES mencionado forma parte del presupuesto general CIM 2026, definitivamente aprobado en fecha 26 de enero de 2026.

8. Este expediente se ha iniciado a instancia del CRDO, según la solicitud presentada en fecha 13 de enero de 2026 (GE/000668/2026), mediante la cual solicita una ayuda al CIM de 250.000 €, adjuntando un presupuesto de las actuaciones promocionales anunciadas en un plan de acción valorado en 277.777 €. Esta subvención representará, como máximo, el 90 % del total presupuestado por las actuaciones anunciadas (277.777 €) y, en ningún caso, podrá superar el coste total de estas.

Por un lado, el CIM ha creído conveniente mantener la aportación para el año 2026, puesto que durante el ejercicio 2025 estaba previsto iniciar las obras de rehabilitación del edificio principal de Sa Granja, las cuales finalmente no se pudieron empezar.

Así, se prevé que durante el año 2026 se inicien las mencionadas obras y como en este edificio se ubica la sede del CRDO, mientras duren las obras, el CRDO se tendrá que trasladar a un local provisional. Es por eso que se mantiene la partida respecto al año anterior. En este sentido, el CRDO presenta un presupuesto en que incluye gastos indirectos relacionados con el traslado y el cambio de local.

Con todo, como el CRDO no remite ningún tipo de bonificación al CIM por el hecho de ubicarse en el edificio principal de Sa Granja y durante unos meses tendrá que hacer frente a una cuota de arrendamiento de un local, además de los diferentes gastos de suministro, traslado, entre otros, se ha considerado mantener la ayuda en 250.000 euros, para apoyar a la situación temporal de cambio de local.

En el presupuesto en que se incluyen los gastos indirectos, asciende a 277.777 €, puesto que el importe máximo de la ayuda para el 2026 es el previsto en los presupuestos del CIM de 2026; es decir, 250.000 euros. De este modo, se prevé un importe de 217.277 euros en concepto de promoción y un importe de 60.500 euros para gastos indirectos.

De este modo, en el convenio para el ejercicio 2026 también serán gastos elegibles los potenciales gastos indirectos relacionados con el objeto del convenio.

Ambas partes nos reconocemos la capacidad legal necesaria para formalizar este convenio, de acuerdo con los siguientes

Pactos:



Primero. Objeto y finalidad

Este convenio tiene por objeto establecer los términos y las condiciones de colaboración entre el CIM y el CRDO para apoyar actuaciones de promoción del queso Mahon-Menorca, con el fin de potenciar su introducción en el mercado y mejorar la rentabilidad de este producto de calidad reconocida.

Así, las actuaciones subvencionables, y que forman parte del vigente plan de acción promocional del CRDO, son:

- Gastos directos: campañas de radio y televisión, feria de queso Mahón-Menorca, concurso DOP, patrocinio de trails y otros deportes, publicaciones en revistas y prensa nacional, indicadores en carreteras de elaboración de queso DOP, colaboraciones con proyectos, material promocional, campaña en redes y otras acciones para promocionar el queso Mahón-Menorca, promoción, degustaciones, marketing boca a boca enviando producto a microinfluenciadores, plan de medios digitales y ADS, PLV retail, publicidad exterior, medios de transporte, OPIS, vales, otros, ferias nacionales e internacionales, premio ganador concurso de recetas, chefs EE.UU., gastos de asistencia a la asamblea Origen España y web.
- Gastos indirectos: coste del arrendamiento de un local, alquiler de espacio para almacén, transporte y traslado, adaptación del nuevo local, suministros (agua, luz, internet, teléfono; facturas de consumo), material (cajas, rotulación...), entre otros, con un máximo de 60.500 €.

El periodo de ejecución de la actuación subvencionada es del 16 de noviembre de 2025 al 15 de noviembre de 2026.

El presupuesto de gastos presentado por la entidad en relación con la actividad subvencionada es de 277.777 €.

Segundo. Compromisos del CRDO

Son compromisos del Consejo Regulador de la Denominación de Origen del Queso Mahón–Menorca:

1. Llevar a cabo la actividad de la subvención, de acuerdo con el proyecto y el presupuesto presentados por la entidad.
2. En el supuesto de que el importe del gasto subvencionable supere las cantidades establecidas para la contratación menor en la normativa vigente de contratación pública, solicitar como mínimo tres ofertas de proveedores diferentes previamente a la contratación, excepto que por las características especiales del objeto del contrato no exista en el mercado un número suficiente de proveedores que lo presten o lo suministren, o salvo que el gasto se haya efectuado antes de la solicitud de la subvención.



3. Justificar el cumplimiento de los requisitos y las condiciones, y también la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determina la concesión de la subvención de conformidad con lo establecido en el pacto sexto.
4. Aportar declaración responsable (anexo I) con indicación detallada de las ayudas solicitadas o concedidas por otras entidades o administraciones, conforme a la normativa vigente, para garantizar la compatibilidad de la subvención solicitada con otras ayudas.
5. Aportar declaración responsable (anexo II) con indicación de no estar sometida a ninguna de las circunstancias que se recogen en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones (BOE 276 de 18 de noviembre de 2003), ni en el artículo 10 del Decreto Legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, por el cual se aprueba el Texto refundido de la Ley de subvenciones (BOIB núm. 196 de 31 de diciembre de 2005), que determinan la imposibilidad de obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora de las subvenciones públicas reguladas en la mencionada ley.
6. Autorizar al CIM a comprobar el cumplimiento de las obligaciones tributarias ante la Administración del Estado, la Seguridad Social y el CIM. Si no se cumplen estos requisitos, no se podrá efectuar el pago de la subvención.
7. Prestar colaboración y proporcionar la documentación y la información sobre la actividad subvencionada que le requiera el CIM.
8. Someterse a las actuaciones de comprobación y control que efectúen el CIM y el resto de organismos competentes para la fiscalización de las cuentas públicas.
9. Comunicar inmediatamente al CIM cualquier eventualidad que altere o que dificulte gravemente el desarrollo del proyecto subvencionado, en particular si se pueden derivar retrasos en la ejecución o si pueden afectar el coste total, y solicitar la autorización previa y expresa del Consejo Insular para hacer cualquier modificación sustancial del proyecto objeto de ayuda. Las solicitudes de modificación tienen que ser motivadas, deben formularse inmediatamente a la aparición de las circunstancias que la justifiquen y tienen que especificar las repercusiones presupuestarias que impliquen.
10. Hacer constar el apoyo del CIM de manera explícita en los materiales informativos y de difusión, así como en las acciones de publicidad relativas al objeto de este convenio, mediante la incorporación de la imagen corporativa.
11. Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos percibidos, incluidos los documentos electrónicos, mientras puedan ser objeto de actuaciones de comprobación y control.



12. Si corresponde, dejar constancia de la percepción y la aplicación de la subvención en los libros de contabilidad o en los libros de registro de acuerdo con la legislación mercantil o fiscal aplicable.

Tercero. Compromisos del CIM

Son compromisos del Consejo Insular de Menorca:

1. Conceder al Consejo Regulador de la Denominación de Origen del Queso Mahón-Menorca una subvención económica máxima de 250.000 € (doscientos cincuenta mil euros) para apoyar a actuaciones de promoción del queso Mahón-Menorca, con el fin de potenciar la introducción en el mercado y mejorar la rentabilidad de este producto de calidad reconocida, según el detalle siguiente:

Ejercicio	Importe	Aplicación presupuestaria
2026	250.000 €	2.41900.4890000

El importe de la subvención constituye el 90 % del coste total de las actuaciones efectivamente llevadas a cabo por el CRDO, siempre que se ajusten a los requisitos establecidos en el pacto primero de este convenio y sean correctamente justificadas en el plazo previsto en el pacto sexto.

Así, la aportación de 250.000 € se reparte de la forma que sigue:

- A) 217.277 €, para gastos directos relacionados con el objeto del convenio.
- B) 60.500 € como máximo, para gastos indirectos para llevar a cabo el objeto del convenio.

En caso de no agotar el importe máximo establecido para gastos indirectos, el sobrante se podrá sumar al importe estipulado para gastos directos.

En su caso, el gasto podrá ser subcontratado con terceros, de acuerdo con el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y con el artículo 68 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el cual se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003.

2. Abonar el importe de la ayuda cuando haya justificado de la manera establecida en el pacto sexto y de acuerdo con las disponibilidades de tesorería del CIM una vez se haya acreditado que la entidad se encuentra al corriente de las obligaciones tributarias y con la seguridad social.
3. Asegurar que este compromiso financiero que asume el CIM ha sido objeto de informe específico de valoración de las repercusiones del gasto en el cumplimiento por parte del CIM de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.



4. Establecer la posibilidad de llevar a cabo pagos parciales de la ayuda concedida, de acuerdo con el ritmo de ejecución de las actuaciones subvencionadas y en proporción equivalente a la justificación presentada, de acuerdo con el pacto sexto.

Cuarto. Compatibilidad

Esta aportación es compatible con la concesión de otras ayudas por el mismo concepto al CRDO por parte de otras entidades, sin perjuicio de la obligación de la entidad beneficiaria de comunicarlo al CIM, si bien, en ningún caso, el importe de las aportaciones y las ayudas recibidas puede superar el coste de la actividad subvencionada.

Quinto. Gastos subvencionables

1. Se consideran gastos subvencionables, siempre que respondan de manera indudable a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios para su desarrollo, figuren en el presupuesto de gastos presentado por la entidad en la solicitud de subvención, esto incluye los gastos de los productos utilizados en las degustaciones y las del personal contratado expresamente para llevar a cabo acciones de promoción; y se lleven a cabo en el plazo establecido en el pacto primero.
2. También serán subvencionables los pagos llevados a cabo el primer trimestre del año 2027, relativos al impuesto sobre la renta de las personas físicas (IRPF) y a la Seguridad Social que correspondan a los gastos ejecutados en el último trimestre de 2026. En este caso, se podrá presentar la justificación del IRPF y Seguridad Social del último trimestre de 2026 sin haber efectuado el pago efectivo de estos gastos. La justificación del pago del IRPF y Seguridad Social del último trimestre de 2026 será válido siempre que no se retrase más de tres meses desde que se haya cobrado efectivamente la subvención a justificar.
3. No se consideran subvencionables:
 - a) Los gastos que no respondan de manera indudable a la naturaleza de la actividad subvencionada establecida en este convenio.
 - b) Los gastos adquiridos con un coste superior al valor de mercado.
 - c) Los gastos financieros, las de asesoría jurídica o financiera, las notariales y registrales, los gastos periciales para la ejecución del proyecto subvencionado y las de administración específicas si no están directamente relacionadas con la actividad subvencionada y no son indispensables para su preparación o ejecución adecuada.



- d) Los intereses deudores de las cuentas bancarias; los intereses, los recargos y sanciones administrativas o penales, y los gastos de procedimientos judiciales.
- e) Los tributos no abonados de manera efectiva por el beneficiario.
- f) Los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación y los impuestos personales sobre la renta. Por lo tanto, en ningún caso no puede ser un gasto subvencionable el impuesto del valor añadido (IVA), excepto el IVA no recuperable cuando sea costeado de manera efectiva y definitiva por el beneficiario.
- g) Las actuaciones no incluidas dentro del periodo elegible
- h) Los gastos relativos a comidas, refrigerios, servicios de comidas u otros semblantes.

Sexto. Justificación de la subvención

1. El CRDO debe presentar la documentación relativa a la justificación de la subvención en el plazo máximo de 29 de noviembre de 2026, salvo que haya causas excepcionales que lo impidan y que la entidad beneficiaria tendrá que alegar por escrito. Vistas estas alegaciones, el CIM podrá ampliar el plazo de justificación de la ayuda concedida, que no podrá exceder de la mitad de la inicialmente establecida.
2. Se prevé la posibilidad de presentar una justificación parcial cuando el presupuesto ejecutado sea, como mínimo, del 50 %.
3. El CRDO debe justificar completamente el coste íntegro de la actuación (no solo el importe de la subvención otorgada por el CIM), de acuerdo con el presupuesto que consta en la solicitud de la subvención presentada.
4. La subvención, tanto parcial como final, debe justificarse de acuerdo con el artículo 72 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el cual se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, mediante la presentación de una cuenta justificativa según modelo normalizado (anexo I).

La documentación que debe presentarse en la justificación tanto parcial como final es la siguiente:

- a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en este convenio en la cual se detallen las actividades hechas y se valoren los resultados obtenidos. También se tendrán que hacer constar las desviaciones que se hayan podido producir en relación con el proyecto y el presupuesto presentado en la solicitud de subvención.
- b) Una memoria económica justificativa del coste de las actividades hechas con el contenido siguiente:



- Relación nominativa de gastos directamente asociados a las actividades reflejadas en la memoria, pagos efectuados y detalle de otros ingresos y/o subvenciones que las hayan financiado (este documento también tiene que presentarse en formato de hoja de cálculo y, todos y cada uno de los gastos que se relacionen, tienen que acreditarse mediante el correspondiente apoyo documental que cumpla los requisitos y las formalidades legales (anexo I). Si la subvención se ha concedido de acuerdo con un presupuesto estimado, deben indicarse las desviaciones acontecidas.
- Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en el párrafo anterior y, en su caso, la documentación acreditativa del pago.
- Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que han financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia (anexo I).
- Los tres presupuestos que, en aplicación del artículo 31.3 de la Ley general de subvenciones, ha tenido que solicitar el beneficiario. Hay que justificar que la elección entre las ofertas presentadas se ha hecho de acuerdo con los criterios de eficiencia y economía. En el supuesto de que la elección no haya recaído en la propuesta económica más ventajosa, debe justificarse expresamente en una memoria.
- La carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de estos.
- Elementos de difusión y publicidad.

El CIM puede exigir otros documentos y hacer las comprobaciones que considere necesarias, incluso de los libros de contabilidad de la entidad. Así mismo, puede inspeccionar las actividades subvencionadas, sin perjuicio de las competencias que puedan corresponder, por normativa legal o reglamentaria, a otros organismos o instituciones.

- c) Un detalle de otros ingresos o subvenciones que han financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

5. El CIM debe revisar la documentación justificativa presentada y, si detecta errores o deficiencias, requerirá al beneficiario que las enmiende en el plazo improrrogable de diez días hábiles.

Si el gasto justificado supera el importe del presupuesto subvencionado, la posible desviación presupuestaria irá a cargo de la entidad subvencionada. En cambio, si el gasto justificado es inferior al importe del presupuesto subvencionado (277.777€), debe reducirse proporcionalmente la subvención concedida y se aplicarán, además, las siguientes penalizaciones:



Por un lado, si se justifica el 70 % o más del presupuesto presentado por la asociación, que es de 277.777 €, se tramitará el pago de la cantidad correctamente justificada según lo establecido en este convenio.

Por otro lado, si se justifica menos del 70 %, pero más del 50 % del presupuesto presentado por la asociación, que es de 277.777 €, el importe correctamente justificado será penalizado en un 15 %, en caso de no lograr el umbral del 50 % del presupuesto presentado (277.777 €), el importe correctamente justificado será penalizado en un 20 %.

6. En el supuesto de que el beneficiario no presente la justificación en el plazo establecido, el CIM lo requerirá para que la presente en el plazo improrrogable de 15 días. Este requerimiento tendrá la consideración de inicio de expediente de revocación o reintegro que corresponda.

Séptimo. Consecuencias en caso de incumplimiento

1. Revocación y reintegro de la subvención: las causas de reintegro y el procedimiento para su exigencia deben regirse por lo que establece el artículo 44 del DLEG 2/2005, de 28 de diciembre, por el cual se aprueba el Texto refundido de la Ley de subvenciones.

Previamente, el instructor tiene que valorar el grado de incumplimiento y si este se ha debido a actuaciones dolosas o negligentes y si ha habido buena o mala fe, y propondrá el reintegro de la cuantía recibida mediante la aplicación de un porcentaje de aminoración en función de la naturaleza de la falta, de todo esto será notificada la entidad.

2. En el supuesto de que la causa del reintegro determine la invalidez de la resolución de concesión, esta se revisará previamente en los términos establecidos en el artículo 25 del DLEG 2/2005.

3. En el supuesto de que la entidad beneficiaria no justifique en plazo el importe de la concesión otorgada (250.000 €), debe aplicarse una penalización del 1 % por cada día de retraso. Esta penalización se llevará a cabo de la manera siguiente:

- Si la entidad beneficiaria justifica un importe superior a los 250.000 €, la penalización del 1 % se calculará sobre el importe concedido.
- Si la entidad beneficiaria justifica un importe inferior a los 250.000 €, la penalización del 1 % se calculará sobre el importe justificado.

4. En caso de que la entidad beneficiaria no haga constar de manera expresa el apoyo del CIM, se aplicará una penalización del 10 %. Esta penalización se aplicará de conformidad con lo que se ha establecido en el punto anterior.



5. En el supuesto que se tengan que aplicar, a la vez, la penalización prevista en el punto 6 del pacto sexto y la del punto anterior sobre el retraso en la presentación de la justificación, se aplicará cada una de las penalizaciones sobre el importe concedido, en caso de que el beneficiario justifique un importe superior al concedido o sobre el importe correctamente justificado, en caso de que el beneficiario justifique un importe inferior al concedido.
6. Si se han hecho pagos anticipados, la entidad beneficiaria tendrá que reintegrar las cantidades recibidas, más el interés de demora, contado desde que el pago se hizo efectivo.
7. Las cantidades que se tengan que reintegrar tienen la consideración de ingresos de derecho público y les es aplicable la vía de apremio.
8. La obligación de reintegro que se establece en este pacto es independiente de las sanciones que, si procede, sean exigibles.

Octavo. Infracciones y sanciones administrativas

El régimen de infracciones y sanciones administrativas aplicables es el que establece el título V del Decreto Legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, por el cual se aprueba el Texto refundido de la Ley de subvenciones.

De acuerdo con el artículo 69 de la Ley 4/2022, de 28 de junio, de consejos insulares, el órgano competente para imponer las sanciones que se deriven de infracciones leves o graves de lo que establece este convenio y de la normativa aplicable en materia de subvenciones es el consejero ejecutivo competente por razón de la materia. En cambio, en el caso de infracciones muy graves, el órgano competente es el Consejo Ejecutivo.

Noveno. Modificación

La modificación del contenido del convenio requiere el acuerdo unánime de las partes.

Décimo. Causas de resolución

El convenio se resolverá, con audiencia previa de las partes, por las causas siguientes:

- El mutuo acuerdo entre las partes, que debe documentarse por escrito.
- El incumplimiento grave o manifiesto de las obligaciones de una de las partes firmantes del convenio.
- La imposibilidad sobrevenida, legal o material, de poder llevar a cabo el objeto de este convenio.



- La decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
- Por denuncia expresa de cualquiera de las partes para separarse de forma unilateral del convenio. En este caso, se tiene que comunicar por escrito a las otras partes con una antelación mínima de tres meses; en cualquier caso, las partes se comprometen a finalizar el desarrollo de las acciones ya iniciadas en el momento de la notificación de la denuncia.
- Por el transcurso de su plazo de vigencia sin haberse acordado, si procede, su prórroga.

Undécimo. Naturaleza y régimen jurídico

Este convenio tiene naturaleza administrativa. En todo lo que no prevé expresamente, regirán las disposiciones aplicables al Consejo Insular de Menorca en materia de subvenciones, especialmente las contenidas en las normas siguientes:

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.
- Decreto Legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, por el cual se aprueba el Texto refundido de la Ley de subvenciones de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares.
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el cual se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público.

Duodécimo. Seguimiento, vigilancia y control

Las dudas o discrepancias que surjan en la ejecución de este convenio se tratarán en una comisión mixta de seguimiento formada por 4 representantes, los cuales serán designados por los sujetos firmantes en régimen de paridad.

En la constitución de la comisión se designarán las personas que llevarán a cabo las funciones de presidencia y secretaría, que pueden tener un carácter rotatorio.

La comisión mixta de seguimiento debe reunirse siempre que lo solicite por escrito una de las partes. El régimen de funcionamiento y adopción de acuerdos será el que establece la Ley 40/2015, de 1 de octubre, para el funcionamiento de los órganos colegiados.



El conocimiento y la resolución de todas las cuestiones que se planteen en relación con el cumplimiento, la interpretación, la resolución y los efectos de este convenio que no puedan ser resueltas por la comisión mixta de seguimiento, a falta de acuerdo entre las partes, se someterán a la jurisdicción contencioso-administrativa.

Decimotercero. Protección de datos de carácter personal

Ambas partes se comprometen a dar estricto cumplimiento a la normativa reguladora de protección de datos de carácter personal de acuerdo con lo que determina el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en cuanto al tratamiento de datos personales, y a la libre circulación de estos datos, y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales; así como a cualquier otra normativa reguladora de protección de datos de carácter personal que sea de aplicación durante la vigencia de este convenio y que no contradiga, se oponga o sean incompatibles con el Reglamento (UE) 2016/679 y la Ley Orgánica 3/2018.

Decimocuarto. Vigencia

1. Este convenio será efectivo a partir del día que se firme y tendrá vigencia hasta que se hayan cumplido todas las obligaciones que se establecen, sin que en ningún caso pueda superar el 30 de junio de 2027.
2. No se prevé, en ningún caso, la posibilidad de prorrogarlo.

Decimoquinto. Liquidación

El incumplimiento y la resolución del convenio da lugar a la liquidación, a fin de determinar las obligaciones y los compromisos de cada una de las partes.

En el supuesto de convenios de los cuales deriven compromisos financieros, se entienden cumplidos cuando su objeto se haya realizado en los términos y a satisfacción de ambas partes, de acuerdo con sus competencias respectivas, teniendo en cuenta las reglas siguientes:

1. Si de la liquidación resulta que el importe de las actuaciones ejecutadas por alguna de las partes es inferior a los fondos que esta haya recibido del resto de partes del convenio para financiar la ejecución mencionada, aquella tiene que reintegrar a estas el exceso que corresponda a cada una, en el plazo máximo de un mes desde que se haya aprobado la liquidación.



Si una vez transcurrido el plazo máximo de un mes, mencionado en el párrafo anterior, no se ha producido el reintegro, se tiene que abonar a las partes mencionadas, también en el plazo de un mes contador de este momento, el interés de demora aplicable al reintegro mencionado, que en todo caso es el que resulte de las disposiciones de carácter general reguladoras del gasto público y de la actividad económico-financiera del sector público.

2. Si es superior, el resto de partes del convenio, en el plazo de un mes desde la aprobación de la liquidación, tienen que abonar a la parte de que se trate la diferencia que corresponda a cada una, con el límite máximo de las cantidades que cada una se haya comprometido a aportar en virtud del convenio. En ningún caso las partes del convenio tienen derecho a exigir al resto ninguna cuantía que supere los límites máximos mencionados.

Sin embargo, si cuando concurra cualquiera de las causas de resolución del convenio, hay actuaciones en curso de ejecución, las partes, a propuesta de la comisión de seguimiento, vigilancia y control del convenio o, si no hay, del responsable del mecanismo a que hace referencia la letra f del artículo 49, pueden acordar la continuación y finalización de las actuaciones en curso que consideren oportunas, y establecer un plazo improrrogable para su final, una vez transcurrida el cual se tiene que efectuar la liquidación en los términos que establece el apartado anterior.

Y, en prueba de conformidad con el contenido de este convenio, lo firmamos en los lugares y las fechas que constan en las firmas electrónicas de este documento.